

Constancia Secretarial:

Manizales, diecisiete (17) de marzo de 2022.

A despacho de la señora Juez, informando que el 07 de marzo de 2022 la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de marzo de 2022

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Corporación para el Desarrollo Empresarial – Finanfuturo antes Corporación Acción por Caldas “Actuar Famiempresas” contra Nancy Posada y María Carolina Posada, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00117-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP, al igual que los documentos aportados como base de recaudo se ajustan a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., artículo 13 de la ley 964 de 2005 y ley 527 de 1999, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que se trata de unas obligaciones expresas, claras y exigibles, las que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se reconocerá personería a la apoderada actora.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Nancy Posada y María Carolina Posada y a favor de la Corporación Acción por Caldas – Actuar Microempresas hoy

Finanfuturo Corporación para el Desarrollo Empresarial por los siguientes conceptos:

1. Por el valor de las cuotas de capital vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el Pagaré No. 1810001061:

Vencimiento	Capital cuota
01 de febrero de 2021	\$ 146.408
01 de marzo de 2021	\$ 151.093
01 de abril de 2021	\$ 155.928
01 de mayo de 2021	\$ 160.917
01 de junio de 2021	\$ 166.067
01 de julio de 2021	\$ 171.381
01 de agosto de 2021	\$ 176.874
01 de septiembre de 2021	\$ 182.524
01 de octubre de 2021	\$ 188.365
01 de noviembre de 2021	\$ 194.393
01 de diciembre de 2021	\$ 200.613
01 de enero de 2022	\$ 207.033

1.1. Por los intereses de mora del capital de las cuotas de capital contenidas en el numeral anterior, causados desde la fecha de vencimiento y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2. SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$ 661.712) por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenido en el pagaré No. 1810001061.

1.3. Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda (28 de febrero de 2022) y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago contra María Carolina Posada y a favor de la Corporación Acción por Caldas – Actuar Microempresas hoy Finanzfuturo Corporación para el Desarrollo Empresarial por los siguientes conceptos:

2. Por el valor de las cuotas de capital vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el Pagaré No. 181000759:

Vencimiento	Capital cuota
01 de diciembre de 2020	\$ 317.983
01 de enero de 2021	\$ 327.522
01 de febrero de 2021	\$ 337.348
01 de marzo de 2021	\$ 347.468
01 de abril de 2021	\$ 357.892
01 de mayo de 2021	\$ 368.632

2.1. Por los intereses de mora del capital de las cuotas de capital contenidas en el numeral anterior, causados desde la fecha de vencimiento y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

TRECERO: Notificar a los demandados en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería a Blanca Nelly Ramírez Toro portadora de la T.P. No. 28.753 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante conforme al endoso otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f112f46b77058d8b8b4511a07001541d28cd5abd95da0ec01efafa866b4e68d9**

Documento generado en 17/03/2022 04:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>